

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 29 DE JUNIO DE 2012.

**RESOLUCIÓN 32/2012 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100016012.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha quince de mayo de dos mil doce, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio **1615100016012**, en la que requiere lo siguiente:

*“Cuáles son los criterios que utiliza la Subdirección de Informática de la CONANP para bloquear el acceso de los empleados a las páginas de internet. Además qué tipo de usuarios tienen acceso sin restricción alguna a cualquier página de internet, y cuáles son los criterios y justificaciones que se utilizan para determinar a los usuarios. Además deseo me proporcionen el curriculum del Ing. Carlos Arzate Lugardo, y cuál es el equipo de cómputo que cuenta él para el desarrollo de sus actividades”. (Copia Textual)*

2. Con fecha quince del mismo mes y año, la Unidad de Enlace de esta Comisión, remite mediante correo institucional, la solicitud de información referida a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, quien es la Unidad Administrativa competente para dar contestación a la misma.

3. Mediante oficio F00/DRHI/223/12, de fecha doce de junio de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, a través de la Dirección encargada de Recursos Humanos e Informática, emite respuesta a la solicitud de información y anexa el curriculum del Ing. Carlos Arzate Lugardo, en versión pública, por contener datos personales, como son RFC, CURP y domicilio.

4. Con fecha doce de junio de dos mil doce, la Unidad de Enlace envía a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), el oficio de referencia y el anexo del curriculum en versión pública, en respuesta a la solicitud 1615100016012.

5. Mediante oficio CONANP/UE.94/2012, de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó al Comité a la Octava Sesión Ordinaria, a celebrarse el día veintinueve de junio de dos mil doce, a las once horas, en la oficina de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ubicada en Camino al Ajusco número 200, 4º piso, ala sur, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

6. El día veintinueve de junio de dos mil doce, a las once horas, se celebró la OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la cual se confirmó por unanimidad mediante **ACUERDO CI.CONANP.I.12.21**, como información parcialmente reservada, la respuesta del

oficio F00/DRHI/223/12, de fecha doce de junio de dos mil doce, emitida a la solicitud de información 1615100016012.

### CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Luis Armando Ibarrola Covarrubias, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Gerhard Achar Zavalza, Titular de la Unidad de Enlace, mismo órgano colegiado que ha sido nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-389, de fecha ocho de septiembre de dos mil diez, y la presente resolución emana de la Octava Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve de junio de dos mil doce, a las once horas, misma que fue convocada mediante el oficio CONANP/UE.94/2012, de fecha veintiseis de junio de dos mil doce, Comité que dentro de sus atribuciones es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción IV de su Reglamento.

II. Que la fracción II, del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los datos personales es. "Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable..."

III. Que la fracción I, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que será clasificada como información reservada la *"que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial"*.

IV. Que la fracción II, del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que como información confidencial se considerará. *"Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley"*.

V. Que el penúltimo párrafo, del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que *"...Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información, clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas"*.

VI.- Que el último párrafo, del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que *"...Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información, clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas"*.

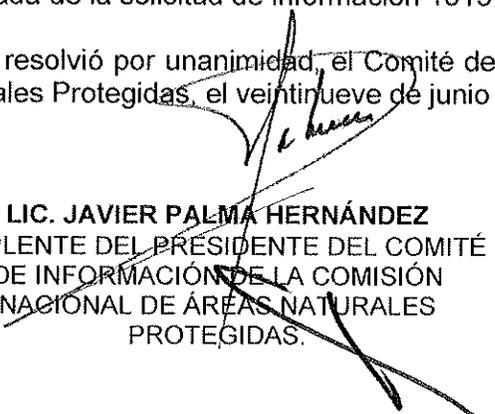
VII. Que la respuesta a la solicitud de información 161500016012, consistente en el oficio F00/DRHI/223/12, de fecha doce de junio de dos mil doce, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, a través de la Dirección encargada de Recursos Humanos e Informática, contiene RFC, CURP y domicilio del ser servidor público, considerados datos personales.

VIII.- Que el Comité de Información en la Octava Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, confirmó la clasificación de información como parcialmente reservada, en consecuencia y con fundamento en los artículos: 3, fracción II, 14 fracción I, 18 fracción II, 29 fracción III, 42, penúltimo párrafo, 43, último párrafo y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción IV de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de información como parcialmente RESERVADA, emanada de la solicitud de información 1615100016012.

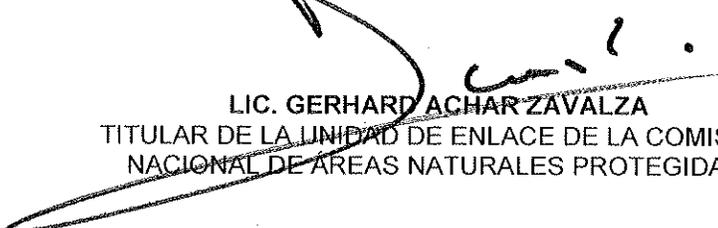
Así lo resolvió por unanimidad, el Comité de Información, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veintinueve de junio de dos mil doce.



**LIC. JAVIER PALMA HERNÁNDEZ**  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS.



**ARQ. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES



**LIC. GERHARD ACHAR ZAVALZA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.